

SÍNTESIS
SUP-JDC-1102/2025

PROBLEMA JURÍDICO

¿El juicio de la ciudadanía es procedente?

HECHOS

El promovente sostiene que se registró formalmente en el proceso de selección para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito en Materia Civil y Penal en el estado de Chiapas ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

Asimismo, considera que, indebidamente, fue excluido de las listas de personas aspirantes idóneas del proceso electoral judicial 2024-2025 emitidas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal y por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, las cuales fueron publicadas con fecha de 31 de enero del 2025 y 01 de febrero de 2025, respectivamente.

Inconforme, el 5 de febrero de 2025 promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual remitió el asunto a esta Sala Superior.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

Considera que fue excluido de la lista de aspirantes idóneos para el cargo de Magistrado de Circuito sin justificación ni oportunidad de participar en la entrevista, lo que vulnera su derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y su exclusión carece de motivación y fundamentación jurídica, ya que no se realizó una evaluación objetiva de su perfil y trayectoria profesional.

RESUELVE

Se **desecha de plano la demanda** porque fue presentada fuera del plazo previsto en la ley.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1102/2025

PARTE ACTORA: MARIO FELIPE MATA RÍOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: GERMÁN PAVÓN SÁNCHEZ

COLABORÓ: GLORIA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Ciudad de México, a ** de febrero de dos mil veinticinco

Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano la demanda** del juicio de la ciudadanía promovido por Mario Felipe Mata Ríos en contra de los listados de personas aspirantes idóneas emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. El desechamiento tiene sustento en que la demanda se presentó en forma **extemporánea**.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA	4
5. IMPROCEDENCIA	5
6. RESOLUTIVO.....	8

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comités de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal

	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Proceso electoral:	Proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor promovió un juicio de la ciudadanía para inconformarse de su presunta exclusión del listado de personas aspirantes idóneas de ambos Comités, para el cargo de Magistrado de Circuito en el proceso electoral 2024-2025; a su consideración, él formaba parte de las personas aspirantes mejor evaluadas.
- (2) Considera que fue excluido de la lista de aspirantes idóneos para el cargo de Magistrado de Circuito sin justificación ni oportunidad de participar en la entrevista, lo que vulnera su derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y su exclusión carece de motivación y fundamentación jurídica, ya que no se realizó una evaluación objetiva de su perfil y trayectoria profesional.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder aludido.
- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.¹

- (5) **Convocatoria general.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (6) **Convocatorias de los Poderes de la Unión.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.²
- (7) **Publicación de los listados de los Poderes de la Unión.** El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, los tres Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus listados de las personas elegibles para seguir participando en el proceso electoral judicial.³
- (8) **Solicitudes de registro.** El actor sostiene que se registró formalmente en el proceso de selección para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito en Materia Civil y Penal en el estado de Chiapas ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, e indica que cumplió con todos los requisitos establecidos en las

¹ Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

² Véanse en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.

³ La lista del Poder Legislativo puede verse en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>; la del Ejecutivo en: https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_ASPIRANTES_VF.pdf; y la del Judicial en el micrositio <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Listados>.

convocatorias correspondientes y se le otorgaron los números de folio RJM-241120-5774 y 1953, respectivamente.

- (9) **Listados de personas aspirantes elegibles.** El quince de diciembre siguiente, los Comités de Evaluación publicaron sus respectivos listados de las personas elegibles para continuar participando en el proceso electoral judicial.
- (10) **Listados de personas aspirantes idóneas.** El treinta y uno de enero el Comité de Evaluación del Poder Legislativo publicó la “Lista de personas aspirantes idóneas del proceso electoral extraordinario 2024-2025”, y el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo publicó la “Lista de aspirantes al cargo de Magistradas y Magistrados de Circuito, del proceso electoral 2024-2025”.
- (11) **Juicio de la ciudadanía.** El cinco de febrero de dos mil veinticinco, el actor promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En su oportunidad, dicha Sala remitió el asunto a esta Sala Superior.

3. TRÁMITE

- (12) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-1102/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (13) **Radicación.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios, se radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor y se acuerda favorablemente la solicitud de notificación en el correo electrónico institucional que señala la persona promovente.

4. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este juicio, porque se trata de un medio de impugnación para controvertir un acto relacionado con la aspiración del actor a ocupar un cargo judicial en el

marco del proceso electoral extraordinario 2023-2024 de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación.⁴

5. IMPROCEDENCIA

- (15) Con base en los antecedentes del caso, la demanda debe **desecharse de plano**, porque el medio de impugnación es **extemporáneo** para controvertir el listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de idoneidad para seguir participando en el proceso de elección convocado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

5.1. Marco normativo

- (16) El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento de alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.
- (17) En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (18) Además, el artículo 8 del ordenamiento referido alude que los medios de impugnación –de entre ellos, el juicio de la ciudadanía– deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.
- (19) A su vez, el artículo 7, párrafo 1 sostiene que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- (20) Por su parte, en la Base Cuarta de la Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, se establece que es responsabilidad de

⁴ Con base en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, “Ley de Medios”).

las personas participantes dar seguimiento al estado del trámite para su inscripción como aspirantes a cargos de elección extraordinaria.⁵

- (21) Asimismo, conforme a la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, en su Base Décima, se prevé que la publicidad y difusión de toda la información relacionada con el proceso electoral, su desarrollo, resultados y cualquier otro aviso relevante se alojará en el micrositio del Comité evaluador que será actualizado periódicamente.⁶

5.2 Análisis del caso

- (22) Conforme al marco jurídico expuesto, el presente juicio de la ciudadanía es extemporáneo debido a que el actor impugna su exclusión de los listados de personas aspirantes idóneas emitidos por los Comités de Evaluación responsables, mediante la presentación de una demanda después del vencimiento del plazo establecido por la Ley de Medios. Dichos listados se publicaron en Internet el **treinta y uno de enero**.
- (23) Cabe destacar que la publicación de las listas en Internet constituyó el medio de notificación a las personas interesadas en el proceso de la elección extraordinaria y, al no establecerse criterios sobre la obligación de notificar personalmente a las y los aspirantes, éstos tenían el deber de cuidado de estar al pendiente de las publicaciones que realizara el Comité y de todo lo relativo al proceso en general.⁷
- (24) No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que el Comité del Poder Ejecutivo publicó el uno de febrero del año en curso, una fe de erratas de la lista de personas aspirantes idóneas del proceso electoral judicial y que el actor señala en su demanda que controvierte las listas de aspirantes de personas idóneas publicada en esa misma fecha.⁸

⁵ La cual puede consultarse en el micrositio <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/inicio>

⁶ Dicho micrositio se puede consultar en el siguiente vínculo <https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx>.

⁷ Se sostuvo un criterio similar en el SUP-JE-90/2023 y SUP-JDC-1640/2024.

⁸ En términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios

- (25) Sin embargo, en consideración de esta Sala Superior la lista que verdaderamente le causa perjuicio al actor es la publicada el treinta y uno de enero, ya que es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional⁹ que en la mencionada fe de erratas no se incluye alguna modificación en relación con las personas aspirantes idóneas postuladas al cargo al que pretendía el actor [Magistrado de Circuito en Materia Civil y Penal en estado de Chiapas, correspondiente al vigésimo circuito].
- (26) Incluso el propio actor reconoce en su demanda que no fue incluido en la lista de aspirantes considerados idóneos para el cargo, publicada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- (27) Así, dado que la persona promovente presentó su demanda el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, es claro que lo hizo de manera extemporánea, al exceder el plazo legal de cuatro días establecido en la Ley de Medios.
- (28) Al respecto, se ilustran las fechas relevantes de cada caso:

LISTADO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN						
domingo	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado
					31 de enero Publicación por Internet de las listas impugnadas	1 de febrero Día 1
2 de febrero Día 2	3 de febrero Día 3	4 de febrero Día 4	5 de febrero Presentación de la demanda	6 de febrero	7 de febrero	8 de febrero

- (29) Ello además porque de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Medios, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y, el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el

⁹ En términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios

Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria del inicio del proceso extraordinario 2024-2025.¹⁰

- (30) Finalmente, esta Sala Superior considera necesario señalar que la parte actora no alega impedimento o situación alguna que justifique la promoción del juicio de manera extemporánea.
- (31) Toda vez que se tiene acreditado que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente previsto, lo procedente conforme a Derecho es su desechamiento de plano.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por ** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹⁰ Acuerdo INE/CG2240/2024.